

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO presentada por la Dra. JUDITH SANANDRES RODRIGUEZ en la que adjunta documento privado entre las partes. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 05 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En este asunto, se aprecia que las partes han acudido voluntariamente a una notaría para solicitar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el alimentante, señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO, por el restablecimiento de la vida en común entre los señores YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO y JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO de acuerdo con los documentos firmados por las partes en la Notaria Décima de Barranquilla, con fecha de 14 de octubre de 2021.

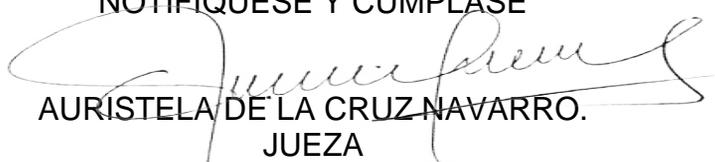
Se estima necesario aclarar, que el levantamiento de la medida cautelar no implica exoneración de la cuota alimentaria, por lo que su incumplimiento puede dar lugar a un proceso ejecutivo para el cobro de las mesadas alimentarias adeudadas,

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en proporción al 25%, que pesa sobre el salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales del señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.425.379 que recibe de la POLICIA NACIONAL. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.-